



Resolución Directoral Regional

N.º 0828 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 14 MAR. 2024

VISTO: el Expediente N° 019-2024465148, que contiene el Memorando N° 191-2024-GRSM/DRESM/OA/GRR.HH/D, de fecha 13 de marzo de 2024, y demás documentos que se adjuntan en un total de cien folios (100) folios útiles, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, el artículo 57 de la referida Ley, respecto a la carrera pública magisterial, señala que *“el profesor, en las instituciones del Estado, se desarrolla profesionalmente en el marco de una carrera pública docente y está comprendido en el respectivo escalafón. El ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia. La evaluación se realiza descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial. Una ley específica establece las características de la carrera pública docente”;*

Que, el artículo 58 de la misma Ley, establece que *“para el ejercicio del profesorado en la educación básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia. Profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación, ejercen la docencia si se desempeñan en áreas afines a su especialidad. Su incorporación en el escalafón magisterial está condicionada a la obtención del título pedagógico o postgrado en educación”;*

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la



Documento Nro: 019-2024257050. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=dc4b044aq6c99q484fq965cq8e376b38ae61>



Resolución Directoral Regional

N.º 0828 -2024-GRSM/DRE

Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, dispone que *las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento, son atendidas vía concurso público de contratación docente; para postular se requiere ser profesional con título de profesor o licenciado en educación. Excepcionalmente pueden ejercer la docencia bajo la modalidad de contrato, en el nivel secundario de educación básica regular y educación técnica productiva, profesionales de otras disciplinas y personas con experiencia práctica reconocida en áreas afines a su especialidad u oficio. Los profesores contratados no forman parte de la Carrera Pública Magisterial;*

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, dispone que *el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico-productiva;*

Que, a través del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, se aprueba la *“Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas de en materia educativa y dicta otras disposiciones;*

Que, el numeral 8.14 del artículo 8 del Decreto Supremo antes señalado, desarrolla las responsabilidades de la DRE, estableciendo como una estas (...) *aprobar mediante acto resolutivo, de ser necesario, órdenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 de la presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción y publicar en los medios de comunicación masiva;*

Que, el punto dos del numeral 11.3 del artículo 11 del documento normativo que viene siendo citado, establece que (...) *los postulantes deben presentar con título pedagógico, bachiller en educación, egresado en educación estudios concluidos o no concluidos en educación titulados o con estudios concluidos, o los estudios que acrediten los perfiles adicionales aprobados por la DRE;*



Documento Nro: 019-2024257050. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=dc4b044aq6c99q484fq965cq8e376b38ae61>



Resolución Directoral Regional

N.º 0828 -2024-GRSM/DRE

Que, bajo los fundamentos normativos antes señalados, las Unidades de Gestión Educativa Local de esta sede regional, han cumplido con remitir su propuesta de perfiles de prelación de acuerdo a sus necesidades, esto con la finalidad que esta sede regional cumpla con aprobar nuevos perfiles de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, en marco de las responsabilidades de la Dirección Regional de Educación;

Que, con fecha 13 de marzo de 2024, la responsable de Gestión de Recursos Humanos y el Director de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación San Martín, suscribieron el Acta de Fijación de Perfiles Adicionales a los establecidos en el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, en el mismo que se fijó conforme se resuelve en el artículo primero de la presente resolución;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 178-2024-GRSM/DRESM/OA/GRR.HH, de fecha 13 de marzo de 2024, la responsable de Gestión de Recursos Humanos comunica al despacho Directoral Regional, los perfiles de prelación establecidos en el Acta de Fijación de Perfiles Adicionales a los establecidos en el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU;

Que, mediante Memorando N° 191-2024-GRSM/DRESM/OA/GRR.HH/D, de fecha 13 de marzo de 2024, el despacho Directoral Regional dispone, proyectar la resolución mediante el cual se resuelva **APROBAR**, Perfiles Adicionales a los establecidos en el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, conforme al anexo del Acta de Fijación de Perfiles Adicionales del Anexo 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y de la Carrera Pública de sus Docentes; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU; con las visaciones del responsable de Asesoría Jurídica, el Director de Gestión Institucional y las demás áreas que correspondan; y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, Perfiles Adicionales a los establecidos en el Anexo 6 del Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU, para la contratación de profesores del ámbito de la Dirección Regional de Educación San Martín, quedando fijados de acuerdo al ANEXO que forma parte de la presente resolución.





Resolución Directoral Regional

N.º 0828 -2024-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, copia de la presente resolución, a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación San Martín, a las Unidades de Gestión Educativa Local, a las Oficinas correspondientes y además interesados, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 14/03/2024 10:28:35-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ PANDURO Claudia FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 14/03/2024 09:19:42-0500
Cargo: DIRECTORA REGIONAL DE
EDUCACIÓN (E)



Firmado digitalmente por:
MANAYAY PILCO Sandra FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/03/2024 08:45:15-0500
Cargo: RESPONSABLE DE GESTION DE
RECURSOS HUMANOS



Firmado digitalmente por:
ASCHERI TORRES Jose Erik FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/03/2024 09:01:16-0500
Cargo: JEFE DE LA OFICINA DE
ADMINISTRACION



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TORRES Dick Briner FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/03/2024 09:10:20-0500
Cargo: RESPONSABLE DE ASESORIA JURICA
(E)



Firmado digitalmente por:
RUIZ LINARES Eberaldo FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 14/03/2024 09:18:27-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTION
INSTITUCIONAL



Documento Nro: 019-2024257050. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=dc4b044aq6c99q484fq965cq8e376b38ae61>

ANEXO

Modalidad, nivel/ciclo y área curricular o campo de conocimiento		
Orden de prelación para adjudicar	Requisito de Formación Académica	
EBR Inicial	Primero	Título de Profesor de Educación Inicial o Licenciado en Educación Inicial.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación, más un Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Inicial o Didáctica de la Educación Inicial
	Cuarto	Grado de Bachiller de Educación Inicial.
	Quinto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación Inicial.
	Sexto	Estudios concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Inicial, que cuenten con un (1) año de experiencia mínima en el cargo o nivel.
	Séptimo	Estudios no concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación Inicial, que cuenten con dos (2) años de experiencia mínima en el cargo o nivel.
	Octavo	Títulos de otras especialidades técnicas o universitarias, que cuenten con dos (2) años de experiencia mínima en educación inicial.
EBR Primaria	Primero	Título de Profesor de Educación Primaria o Licenciado en Educación Primaria.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación, más un Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Primaria.
	Tercero	Bachiller en Educación Primaria.
	Cuarto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación Primaria.
	Quinto	Estudios concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Primaria, que cuenten con un (1) año de experiencia mínima en el cargo o nivel.
	Sexto	Estudios no concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación Primaria, que cuenten con dos (2) años de experiencia mínima en el cargo o nivel.
	Séptimo	Títulos de otras especialidades técnicas o universitarias, que cuenten con dos (2) años de experiencia mínima en educación Primaria.
EBR Primaria y Secundaria Área Curricular Educación Física	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación, con especialidad en Educación Física.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación, más un Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Física.
	Tercero	Grado de Bachiller en Educación Física.
	Cuarto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación Física.
	Quinto	Estudiantes a partir del VII ciclo de la especialidad de educación física.
	Sexto	Título de Profesor o Licenciado en Educación de otras especialidades con experiencia en el área de educación, mínimo un (01) lectivo.



	Séptimo	Título de Profesor o Licenciado en Educación inicial, primaria o secundaria con capacitación en el área de educación física.
	Octavo	Grado de Bachiller en Educación de cualquier nivel o especialidad con capacitación en el área de educación física.
	Noveno	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico o en educación de cualquier nivel o especialidad en los últimos cinco (05) años, con capacitación en el área de educación física.
	Décimo	Título Profesional Universitario no pedagógico, con capacitación y experiencia en el área de educación física, mínimo un (01) año lectivo.
	Décimo Primero	Técnicos deportivos con experiencia acreditada en enseñanzas con niños.
	Décimo Segundo	Deportistas calificados para lo cual acreditarán ser deportistas calificados en aplicación del artículo 7° de la Ley N° 27674, Ley de establece el acceso a deportistas de alto nivel a la administración pública; con estudios en pedagogía.
	Décimo Tercero	Egresado de Técnicos deportivos o preparador físico.
	Décimo Cuarto	Título Técnico con capacitación y experiencia en el área de educación física.
	Décimo Quinto	Egresado Técnico con capacitación y experiencia en el área de educación física.
EBR Primaria y Secundaria Aula de Innovación Pedagógica (AIP)	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Computación e Informática, o Matemática e Informática, o Matemática, Computación e Informática, o Informática Educativa, o Tecnología Computacional e Informática Educativa, o Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación, o Similares
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria o Secundaria, según corresponda al nivel en que se ubica la plaza, más un título profesional técnico en Computación e Informática o en Tecnologías de la Información y la Comunicación aplicadas a la Educación.
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Primaria o Secundaria, según corresponda al nivel en que se ubica la plaza, más un Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Cuarto	Grado de Bachiller en Educación en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Quinto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Sexto	Título Universitario en Ingeniería de: Sistemas, Informática, Mecánica, Mecatrónica, Electrónica, Computación o afines.
	Séptimo	Bachiller en Ingeniería de: Sistemas, Informática, Mecánica, Mecatrónica, Electrónica, Computación o afines.
	Octavo	Bachiller en Educación en cualquier nivel o especialidad, con capacitación en Computación e Informática (mínimo 100 horas).
	Noveno	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación en cualquier nivel o especialidad con capacitación en Computación e Informática.
	Décimo	Título Profesional Técnico en Computación e Informática o afines.
	Décimo Primero	Estudios no concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en cualquier nivel o especialidad con capacitación en Computación e Informática.



EBR Secundaria Área Curricular Comunicación	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Lengua y Literatura, o Comunicación, o Lingüística y Literatura, o Lengua y Literatura y Comunicación, o Comunicación y Lenguaje, o Comunicación y Literatura, o Comunicación, Lingüística y Literatura, o Especialidad de Lengua y Literatura Quechua y Castellana, o Inglés y Castellano, o Inglés y Lengua Española, o Lengua – Comunicación e Idioma Inglés, o Lengua Castellana e Inglés, o Lengua Española – Literatura, o Lengua Española y Literatura, o Lengua Española y Literatura con mención en Comunicación, o Lengua Española-Inglés, o Lengua Española-Literatura, o Lengua, Literatura e Idioma Inglés, o Lengua, Literatura, Psicología y Filosofía, o Lenguaje y Literatura, o Lenguas, Literatura y Comunicación, o Letras y Humanidades, o Lingüística e Inglés, o Lingüística y Literatura, o. Inglés – Lengua, o Literatura – Arte, o Teoría del Texto, epistemología y didáctica de la producción textual, o Similares.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Tercero	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
	Cuarto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación Secundaria y en una de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Quinto	Título de profesor o Licenciado en Educación, cualquier nivel y especialidad, con experiencia en el cargo o nivel.
	Sexto	Bachiller en Educación, cualquier nivel y especialidad, con experiencia mínima en el cargo o nivel.
	Séptimo	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, cualquier nivel y especialidad, con experiencia en el cargo o nivel.
	Octavo	Estudios concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, cualquier nivel y especialidad, con experiencia mínima en el cargo o nivel.
	Noveno	Estudios no concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, cualquier nivel y especialidad, con experiencia mínima en el cargo o nivel.
	Décimo	Títulos de otras especialidades técnicas o universitarias, con experiencia en el nivel.
EBR Secundaria Área Curricular de Ciencias Sociales	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Ciencias Sociales o Ciencias Sociales Historia o Ciencias Sociales Geografía o Filosofía y Ciencias Sociales o Filosofía, Ciencias Sociales y Relaciones Humanas o Ciencias Históricas Sociales o Ciencias Históricas Sociales y Religión o Ciencias Históricas Sociales o Ciencias Sociales y Educación Intercultural o Ciencias sociales y promoción socio-cultural o Ciencias sociales y desarrollo rural o Ciencias sociales y turismo o Historia y Ciencias Sociales o Historia y Geografía o Historia y Religión o Historia, geografía y ciencias sociales o Historia, Geografía y Economía o Historia, Geografía y Turismo.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Tercero	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Cuarto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en educación secundaria y en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Quinto	Título de Profesor o Licenciado en Educación, cualquier nivel y especialidad, con experiencia en el cargo o nivel.
	Sexto	Bachiller en Educación, cualquier nivel y especialidad, con experiencia mínima en el cargo o nivel.
	Séptimo	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, cualquier nivel y especialidad, con experiencia en el cargo o nivel.
	Octavo	Estudios concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, cualquier nivel y especialidad, con experiencia mínima en el cargo o nivel.
	Noveno	Estudios no concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, cualquier nivel y especialidad, con experiencia mínima en el cargo o nivel.
	Décimo	Títulos de otras especialidades Técnicas o Universitarias, con experiencia en el nivel.



EBR Secundaria Área Curricular de Arte y Cultura	Primero	Título de Profesor en Educación o Título de Profesor en Educación Secundaria o Licenciado en Educación o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: Educación Artística, o Educación por el Arte, o Arte, o Similares.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de segunda especialidad profesional en: Educación Artística, o Educación para el Arte, o Arte, o Similares. Nota: en ambos casos, sin importar la mención o especialidad de los títulos obtenidos (música, artes visuales, danza, teatro y otros lenguajes artísticos), se puede asumir indistintamente cualquier vacante de área curricular de Arte y Cultura
	Tercero	Grado de Bachiller de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística en: Educación Artística o Educación por el Arte o Arte, en cualquiera de las especialidades (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).
	Cuarto	Egresado de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística en: Educación Artística o Educación por el Arte o Arte en cualquiera de las especialidades (Música, Artes visuales, Danza, Teatro o afines).
	Quinto	Licenciatura o Título de: Artista o Artista Profesional (Música, Artes Visuales, Danza, Teatro o afines) de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística.
	Sexto	Grado de Bachiller: Artística o Artista Profesional (Música, Artes Visuales, Danza, Teatro o afines) de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística.
	Séptimo	Egresado de la carrera de: Artística o Artista Profesional (Música, Artes Visuales, Danza, Teatro o afines) de Universidad o Escuela Superior de Formación Artística.
	Octavo	Título de profesor o Licenciado en Educación en otras especialidades con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) en Arte (Músicas, Artes Visuales, Danzas, Teatros o afines).
	Noveno	Grado de Bachiller en educación en otras especialidades con capacitación (mínima de 120 horas lectivas durante los últimos 5 años) Arte (Músicas, Artes Visuales, Danzas, Teatros o afines).
EBR Secundaria Área Curricular de Educación Religiosa	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria con especialidad en: Educación Religiosa, o Religión, o Ciencias Religiosas, o Similares.
	Segundo	Título en Educación en cualquier nivel o modalidad, y, además, acreditación de estudios en una Escuela Superior de Educación Religiosa – ESER.
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título de Segunda Especialidad en Educación Religiosa.
	Cuarto	Grado de Bachiller en Educación secundaria en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Quinto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación y en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación
	Sexto	Título de Profesor o Licenciado en Educación en cualquier nivel o modalidad con experiencia en Educación Religiosa
	Séptimo	Título Profesional en Teología
	Octavo	Bachiller en Teología
	Novena	Estudios no concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación y en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación, que cuente con experiencia en Educación Religiosa.
	Décimo	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en cualquier nivel o modalidad con experiencia en Educación Religiosa.
Décimo Primero	Estudios no concluidos de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación, que cuente con experiencia en Educación Religiosa.	



	Décimo Segundo	Estudiantes de Teología
EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia y Tecnología	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Ciencia, Tecnología y Ambiente, o Ciencias Naturales, Tecnología y Ambiente, o Ciencia y Tecnología, o Biología, Física y Química, o Biología, Química y Tecnología de Alimentos, o Ciencias Naturales y Ecología, o Ciencias Naturales o Ciencias, o Ciencias Naturales: Biología y Química o Física y Química, o Biología y Química o Ciencias Biológicas y Química, o Desarrollo Ambiental, o Biología o Física o Química, o Física y Matemática, o Biología Ciencias naturales, o Ciencias de la Naturaleza y Promoción Educativa Ambiental, o Ciencias Naturales y Medio Ambiente, o Ciencias Naturales: Física, Química y Biología, o Química – Ciencias Naturales, o Química – Matemática, o Similares De manera general, las menciones en "Biología", "Física" o "Química" combinadas con otra(s) especialidad(es) son admisibles en este grupo de inscripción.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de segunda especialidad profesional en educación en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Tercero	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Cuarto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Secundaria, en alguna de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Quinto	Estudios concluidos en educación en algunas de las especialidades señaladas en el primer orden de prelación.
	Sexto	Título Profesional Universitario en Biología, Física, Química, Bioquímica, Farmacia o Medicina Humana.
	Séptimo	Grado de Bachiller en Biología, Física, Química, Bioquímica, Farmacia o Medicina Humana.
	Octavo	Título Profesional Universitario en Ingeniería: Química o Industrias Alimentarias, o Biomédica, o Industrial, o Agraria, o Agroindustrial, o Forestal o Ambiental, o Agrónoma, o Agronomía, o Agrícola, o Recursos Naturales y Energía Renovables, o Zootecnia.
EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria, en Educación para el Trabajo o Formación Laboral con mención en la especialidad a la que postula.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria, con mención en la especialidad a la que postula.
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en educación en la especialidad a la que postula.
	Cuarto	Título de Profesor o Licenciado en Educación secundaria, que acredite además Título Profesional Técnico a nombre de la Nación en la especialidad técnica a la que postula.
	Quinto	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en la especialidad técnica a la que postula.



	Sexto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Secundaria en la especialidad técnica a la que postula
	Séptimo	Título pedagógico de cualquier nivel o especialidad con estudios en la especialidad técnica a la que postula.
	Octavo	Título pedagógico de cualquier nivel o especialidad con experiencia docente en EPT de al menos 1 año en la especialidad técnica a la que postula.

PARA EBA		
Orden de prelación para adjudicar	Requisito de Formación Académica	
EBA Avanzado Área curricular de Matemática	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa o Andragogía o Educación de Adultos con mención en Ciencias o en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Matemática, o Matemática y Física, o Matemática e Informática, o similares (relacionadas al desarrollo de las competencias del área curricular de Matemática) y Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos o con experiencia docente no menor a dos (2) años en EBA.
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación con mención en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación y contar con una acción formativa en EBA (diplomado, programa o curso).
	Cuarto	Grado de Bachiller en Educación Básica Alternativa con mención en Ciencias o en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación o Grado de Bachiller en Educación con mención en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula.
	Quinto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Básica Alternativa con mención en Ciencias o en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación o Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación con mención en alguna especialidad señalada en el segundo orden de prelación y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula.
	Sexto	Egresado de Universitario o Instituto Superior Pedagógico en alguna especialidad, con experiencia mínima de 1 año lectivo en aula.
EBA Avanzado Área curricular de Educación para el Trabajo	Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Alternativa o Andragogía o Educación de Adultos con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA).
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación o Educación para el Trabajo con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) y Título de Segunda Especialidad Profesional en EBA o Andragogía o Educación de Adultos o con experiencia docente no menor a dos (2) años en EBA.
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en Educación y Título Profesional Técnico a nombre de la Nación en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula.



	Cuarto	Grado de Bachiller en Educación Básica Alternativa con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) o Grado de Bachiller en Educación con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula.
	Quinto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación Básica Alternativa con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) o Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico en Educación con mención en la especialidad técnica requerida por el Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) y con experiencia docente no menor de un (1) año en aula.
	Sexto	Título de Profesor o Licenciado en Educación Básica Regular, con experiencia mínima de cuatro (04) años lectivo en aula.
	Séptimo	Bachiller en Educación, con experiencia mínima de cuatro (04) años lectivo en aula.

PARA EBE y PROGRAMAS		
Orden de prelación para adjudicar	Requisito de Formación Académica	
EBE (Inicial-Primaria- PRITE Inicial ciclo I)	Primero	Título de Profesor en Educación Especial o Título de Licenciado en Educación Especial; o profesor o licenciado en educación con mención en especialidades afines (autismo, sordo-mudos, sistema braille, entre otros).
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación, con Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación Especial, o con mención en especialidades afines (autismo, sordo-mudos, sistema braille, entre otros).
	Tercero	Grado de Bachiller en Educación Especial con capacitación autorizada por la DRE/UGEL (mínimo de 120 horas durante los últimos 5 años) en temas relacionados a la modalidad o un año de experiencia mínima en la modalidad.
	Cuarto	Título universitario en la especialidad de psicología o tecnología médica con mención en Terapia Física, Terapia Ocupacional o Terapia del Lenguaje o equivalencias y experiencia en aula no menor a un (1) año en la modalidad de Educación Básica Especial. Título Universitario en la especialidad de psicología o Tecnología médica con mención en Terapia Física, Terapia Ocupacional o Terapia de Lenguaje o equivalente y experiencia en aula no menor a un (01) año en la modalidad de EBE.
	Quinto	Título Profesional Tecnólogo médico con mención en Terapia Física y Rehabilitación o Terapia Física.



PARA ETP		
Orden de prelación para adjudicar	Requisito de Formación Académica	
Profesor	Primero	Título de Profesor o Licenciado en educación en la especialidad a la que postula.
	Segundo	Título de Profesor o Licenciado en educación y que además cuente con: <ul style="list-style-type: none"> I. Título Universitario no Pedagógico, o II. Título Profesional Técnico, o III. Título de Segunda Especialidad. Los títulos descritos deben ser en la especialidad a la que postula.
	Tercero	Título de Profesor o Licenciado en educación, con Título de Segunda Especialidad, en la especialidad a la que postula.
	Cuarto	Grado de Bachiller en educación con título profesional técnico afín a la especialidad a la que postula.
	Quinto	Egresado en educación con título profesional técnico afín a la especialidad a la que postula.
	Sexto	Estudios no concluidos en educación con título profesional técnico afín a la especialidad a la que postula.
	Séptimo	Título Universitario o Título Profesional Técnico, que cuenten con experiencia de un (01) año en el sector productivo afín a la especialidad que postula o un (01) año de experiencia de enseñanza en CETPRO.

